



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Doce (12) Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00731-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 900.406.472-1

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO DE LA HOZ CUDRIS C.C. No. 80.258.688

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificado con NIT 900.406.472-1, contra CARLOS ALBERTO DE LA HOZ CURDIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.688.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25.178.380,34) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE No. 28177 suscrito el 16 de enero del 2017 y PAGARE No. 888724 suscrito el 29 de noviembre de 2019, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo aporta Escritura Publica No. 5687 de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P, el

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. identificado con NIT 900.406.472-1, contra CARLOS ALBERTO DE LA HOZ CURDIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.258.688, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar por el PAGARE No. 28177, la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.310.302.34) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación del capital consistente en 62,629.77 UVR a fecha 20 de noviembre de 2023 acelerado desde el 30 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, más la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PESOS (\$146.203) por concepto de capital de cuotas en mora con fecha de vencimiento 20/10/2023 y 20/11/2023 que asciende a 410,45UVR, equivalentes a fecha 20 de noviembre de 2023, más la suma de CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$105.912) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora con fecha de vencimiento 20/10/2023 y 20/11/2023.

Por el PAGARE No. 888724, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.615.963), por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios sobre la anterior suma a 1.5 veces el interés bancario corriente, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 28177 suscrito el 16 de enero del 2017 y PAGARE No.888724 suscrito el 29 de noviembre de 2019, de los cuales resultan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así mismo aporta Escritura Publica No. 5687 de fecha 25 de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a ESMERALDA PARDO CORREDOR identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.775.463, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 79.450 del C. S. J., en los términos conferidos en el poder otorgado.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO N° 034

El secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE